

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En torno a la solicitud elevada por la parte actora, y teniendo en cuenta que las cuentas rendidas por el auxiliar sobre la administración de más 09 de años, se dispone que las partes soliciten de común acuerdo que se entregue el bien a la demandante, para que con su administración (arriendos) se produzca los abonos efectivos a la obligación.

Se ordena requerir por oficio al secuestre para que rinda cuentas de la administración del bien y los títulos o sumas consignadas al proceso.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2009 00114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



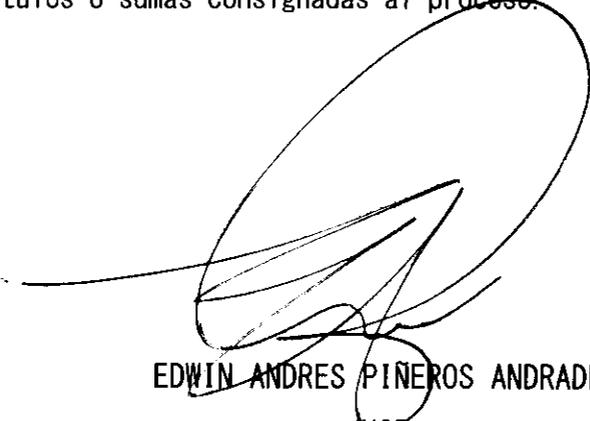
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En torno a la solicitud elevada por la parte actora, y teniendo en cuenta que no existe una rendición de cuentas de la administración del bien por parte del secuestre, se dispone que las partes soliciten de común acuerdo que se entregue el bien a la demandante, para que con su administración (arriendos) se produzca los abonos efectivos a la obligación.

Se ordena requerir por ofiuco al secuestre para que rinda cuentas de la administración del bien y los títulos o sumas consignadas al proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2010 00314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, requiérase al pagador del Ejército Nacional para que informe sobre el estado actual de la medida cautelar que se decretó contra los ingreso salarial del demandado

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

EDWIN ANDRES RIVEROS ANDRADE

Juez

2015 00076

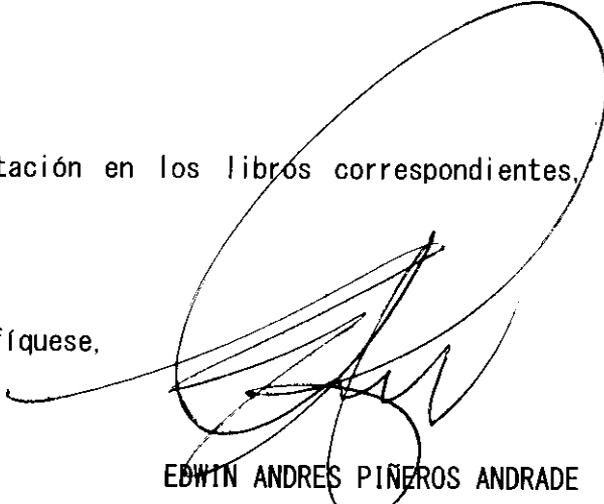
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de JUAN MANUEL ROJAS MARINTEZ contra GABRIEL MONSALVE PELALLO por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

201600035

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En torno a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ofíciase a la TESORERIA- OFICINA DE TALENTO humano del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENETESA FAMILIAR- CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTAS, con el fin de que tomen nota del embargo decretado dentro del presente proceso en contra de la demandada DIANA LISETH MENDOZA CAMACHO,

La anterior medida cautelar en las mismas condiciones y limitaciones indicadas en el auto de fecha 26 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Andres Pineros Andrade'.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 000129

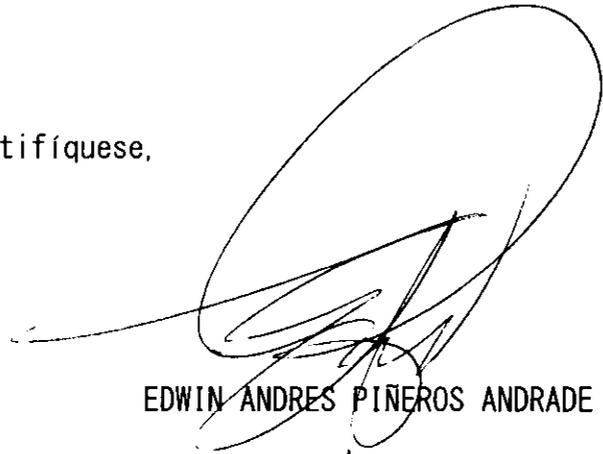
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta el abono realizada con la venta pública.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 000174

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



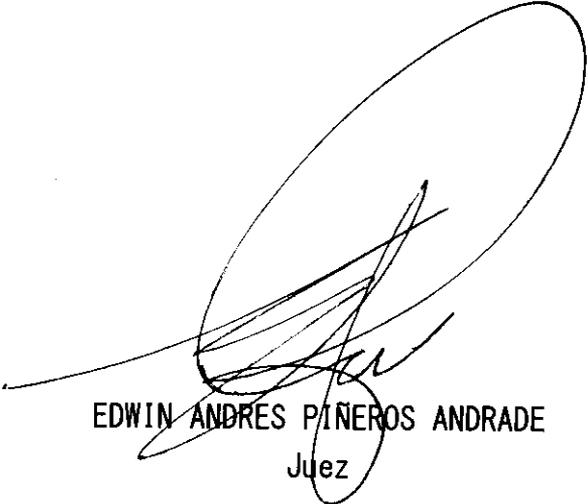
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, devuélvase el anterior memorial suscrito por la abogada CAMILA ANDREA AHUMADA Rey, por cuanto corresponde según la denominación o referencia a un proceso en el Juzgado Promiscuo Municipal del Retorno, Guaviare.

DEVUELVASE AL ARCHIVO

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

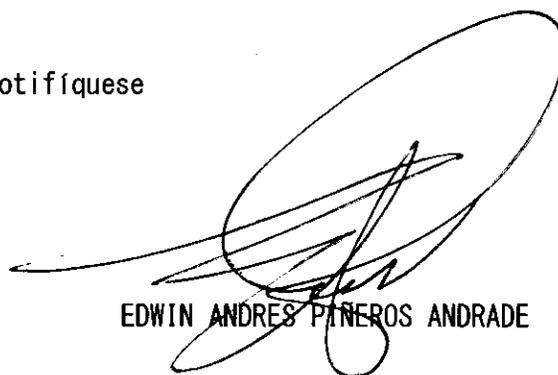
2017 000034

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a las actualizaciones allegadas por la parte interesada, el despacho considera que no se han presentado abonos, ni ningún tipo de pago, ni se encuentra dinero pendiente por entregar, se abstiene de aprobar la actualización presentada.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2017 00211

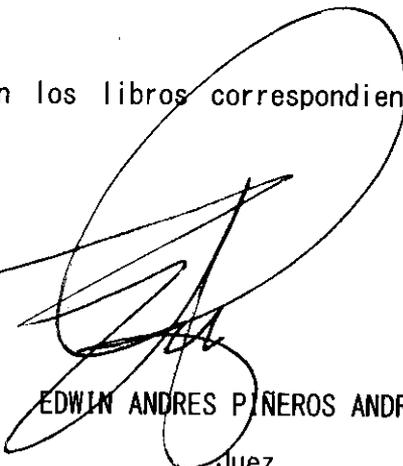
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de CASA MARINA Y CIA LTDA contra JOSE ANTONIO QUIMBAYO OSPINA por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2017 00255

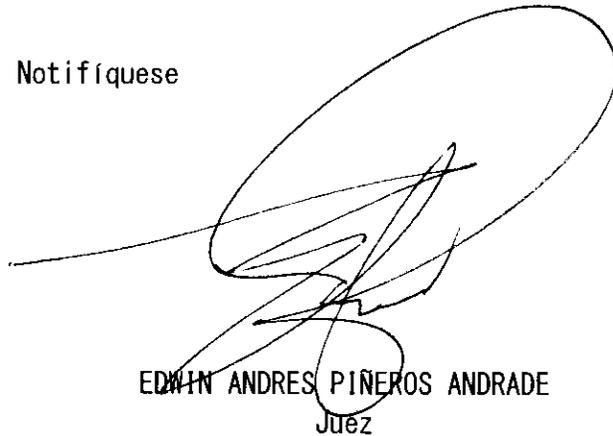
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUZG

2018 000171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que se agotó cada etapa del proceso, sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidad dentro del proceso, por lo que estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble, resulta procedente decretar la venta forzada mediante subasta pública del 50% de la propiedad de la demandada.

Téngase en cuenta que el avalúo aportado es por la suma de \$50.000.130, sobre el 100% del predio, pero la subasta se procede solo por el 50% de la propiedad que está en cabeza de la demandada.

Total del avalúo del 100% = \$50.000.130

Total del avalúo del 50% = \$25.000.130

BASE DE LA SUBASTA 70% = \$17.500.091.

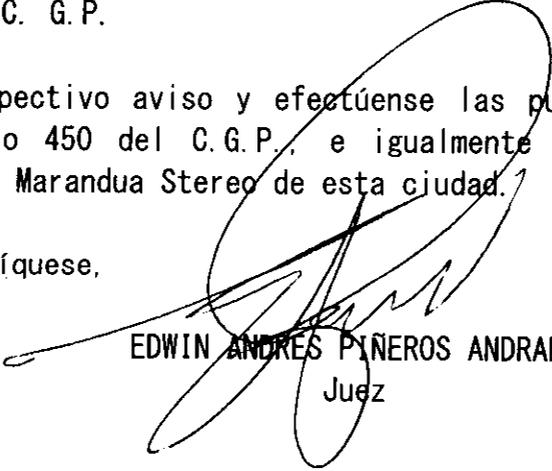
Para poder participar debe consignar el 40% sobre la suma de \$25.000.130, esto es, \$10.000.052. Es primera licitación.

En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble tipo vivienda ubicado en la calle 6 No 17.73 barrio primero de octubre de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-8793, se fija la hora de las 10 AM. del día 07 del mes de 07 Octubre del año 2021.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el 50% DEL BIEN SUBASTADO, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 0003871

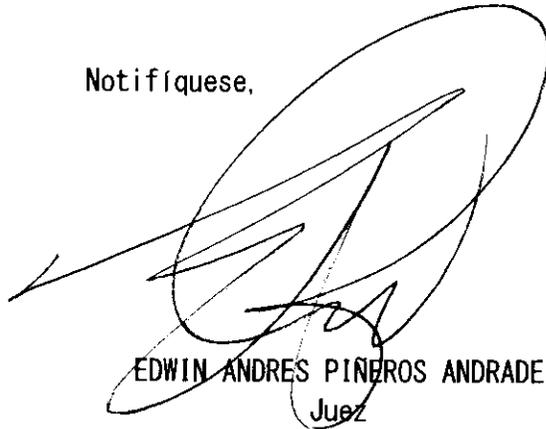
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de la demandada YESSICA CUELLAR OLAYA al abogado ELAINE ESTHER GUTIERREZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

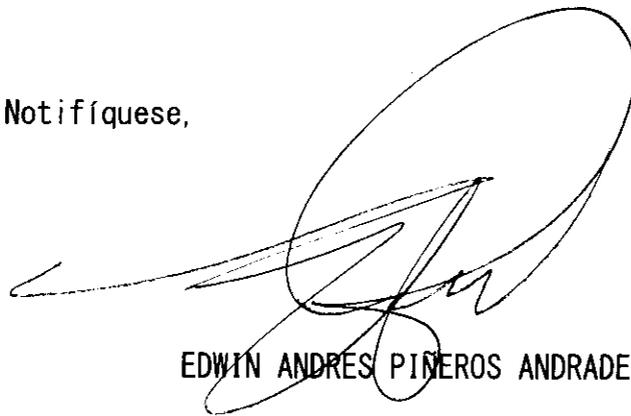
2019 00180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edwin Andres Pineros Andrade', written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 000296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



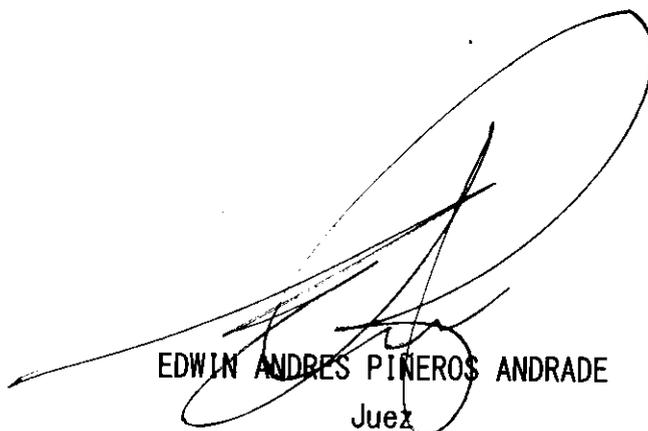
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, resuélvase las peticiones de la apoderada de la parte demandante

DEVUELVASE AL ARCHIVO

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 000315

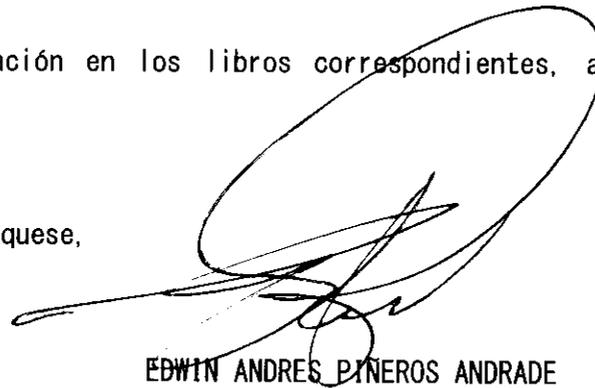
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL contra ALCIRA POVEDA MENDEZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes. ENTREGUESE LOS TITULOS EXISTENTES A LA DEMANDANTE.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

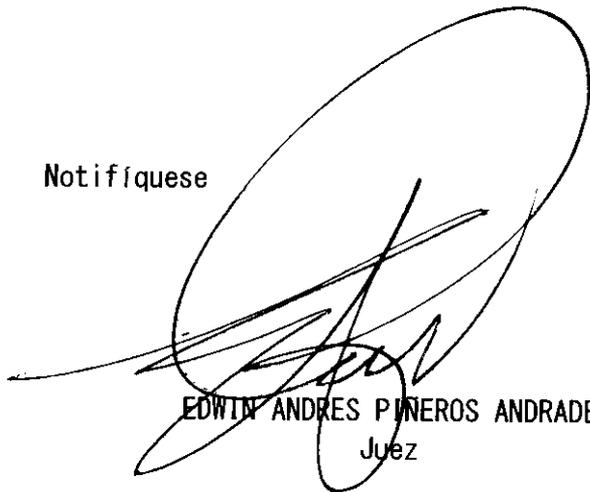
2019 00319

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00070

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

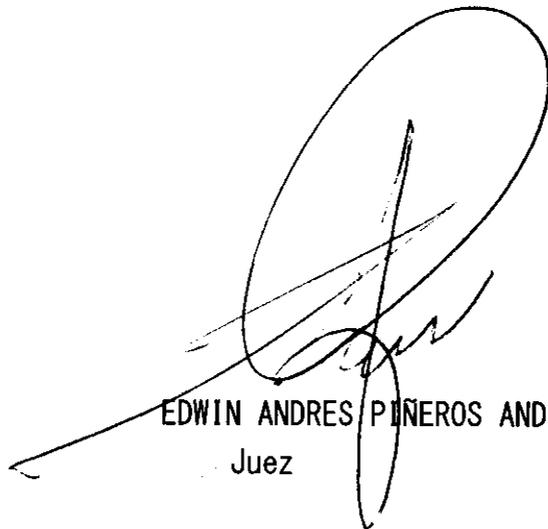
San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Señálese la hora de las 9 AM del día 29 del mes
Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de
secuestro del bien mueble objeto de la medida

Comuníquese a la secuestre.

Se requiere a la parte demandante, para que logre la notificación al demandado

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00024

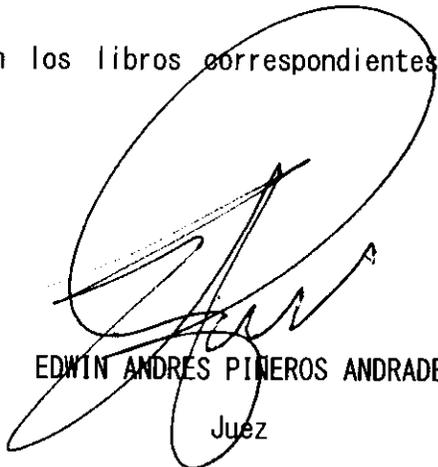
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres(03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de YANETH ROCIO GONZALEZ TUESTA contra YEISON FERNEY ROJAS MARTINEZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes. ENTREGUESE LOS TITULOS EXISTENTES A LA DEMANDANTE.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 000105